



Magistrado Ponente
Dr. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Angela Janeth Manrique Jaimes
Cargo: Escribiente Centro de Servicios Judiciales S.P.A Ibagué
Compulsa: Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué.
Radicado: **73001250200220230106200**
Decisión: Termina Investigación

Ibagué, 19 de marzo de 2024

Aprobado según acta No. 010 / Sala Primera de Decisión

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 en investigación disciplinaria adelantada contra la doctora **ANGELA JANETH MANRIQUE JAIMES**, en condición de Escribiente Centro de Servicios Judiciales S.P.A

2. SITUACIÓN FÁCTICA

En providencia fechada el 4 de octubre de 2023 proferida al interior del proceso penal contra Elizabeth Toledo por el delito de Extorsión con RAD. 73 001 60 00000 2020 00052 N.I. 65051, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué, se dispuso la compulsa de copias contra funcionarios y Empleados del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, por los siguientes hechos:

“Ante requerimientos del doctor JUAN ALBERTO LUGO Fiscal 18 Seccional, el juzgado encuentra la siguiente situación irregular, dentro del radicado de la referencia:

Mediante proveído del 8 de septiembre de 2020, este Juzgado, el Sexto Penal del Circuito de Conocimiento, resolvió no aceptar el impedimento que declaró la Juez 5 Penal del Circuito de Conocimiento de Ibagué, en auto del 7 de septiembre de 2020 y por tanto ordenó remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Ibagué, conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 906 de 2004.

Mediante oficio del 11 de septiembre de 2020, la secretaria de este juzgado doctora Ximena Marcela Villanueva Márquez remitió el expediente 65051 por impedimento, a la doctora ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE IBAGUE, dando cumplimiento al auto del 8 de septiembre de 2020, remite la carpeta para ser enviada al Tribunal Superior de Ibagué Sala Penal, artículo 57 ley 906 de 2004. Dichas diligencias las remitió la secretaria el 11 de septiembre de 2020 a las 9:06 a.m., al correo scrb11csjudjpampaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

El 15 de febrero de 2022, a las 10:46 a.m., el doctor CRISTHIAN CAMILLO VALDERRAMA REYES, Juez Sexto Penal del Circuito, remitió mensaje al correo cs07judjpmaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al doctor JUAN ALBERTO LUGO Fiscal 18 Seccional y al Juzgado 5 Penal del Circuito de Ibagué, en donde recuerda a una funcionaria de nombre NUBIA, el trámite que dio el centro de servicios al auto que no aceptó el impedimento y que ordenó remitir al tribunal.

En los anteriores términos se advierte evidentemente, la irregularidad del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE IBAGUE, pues no obstante a la orden emitida por este juzgado el 8 de septiembre de 2020 y al oficio del 11 de septiembre del mismo año que remitió la secretaria del juzgado, aún se sigue incurriendo en la omisión consistente en NO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE SALA PENAL, a efectos de que se tramite lo relacionado con el impedimento que declaró el juzgado 5 penal del circuito y que no aceptó este despacho. Dicha situación ha dilatado y estancado injustificadamente la actuación por más de tres años, en detrimento de la administración de la justicia y de las partes.

Después de más de tres años, contados a partir de la fecha que este juzgado impartió la referida decisión, con orden para remitir las diligencias al superior, no se justifica la considerable dilación de la actuación ocasionada por una omisión administrativa de trámite, pues no es razonable que el proceso penal haya permanecido y siga permaneciendo en total inactividad procesal, por la falta de envío del proceso al superior a efectos de que se resuelva el impedimento.

Se reseña seguidamente la trazabilidad de lo descrito con anterioridad y que da cuenta de la omisión advertida:

Ante la gravedad de dicha omisión, se ordena a la JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE IBAGUE, adopte los correctivos e imparta las ordenes respectivas para que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en auto del 8 de septiembre de 2020 y en oficio secretarial del 11 de septiembre del mismo año, para que se REMITA INMEDIATAMENTE las diligencias adelantadas contra la señora ELIZABETH TOLEDO RADICACION 7300160000004502020-00052-00 N.I. 65051 a la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE, a efectos de que se resuelva el impedimento declarado por el Juzgado 5 Penal del Circuito y no aceptado por este despacho en auto del 8 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la situación irregular descrita anteriormente, que eventualmente puede constituir falta disciplinaria por el empleado (os) del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES que de acuerdo a las competencias y funciones debió remitir oportunamente el proceso penal a la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR de este 0 distrito, se ORDENA INMEDIATAMENTE COMPULSAR COPIAS de esta actuación a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA, para que se inicie la correspondiente investigación.”.³

3. IDENTIDAD DE LA DISCIPLINABLE

Se trata de la doctora **ANGELA YANETH MANRIQUE JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.731.071 quien funge como escribiente de Centro de Servicios Judicial del

³ Documento 002QUEJA11202301062

sistema Penal Acusatorio, que para la fecha de los hechos generadores de la compulsa, 11 de septiembre del año 2020 se encontraba asignada al Juzgado Sexto Penal del Circuito conforme fuera informado mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2023, por el escribiente del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, doctor Leonardo Fabio Alvis Camelo.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

4.1. INDAGACIÓN PREVIA: Recibidas las diligencias de la Oficina Judicial por reparto realizado el 6 de octubre de 2023,⁵ ante el desconocimiento de los presuntos responsables de los hechos génesis de la compulsa, conforme lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019,⁶ con auto de 2 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables contra empleado(s) del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio De Ibagué.⁷

4.2. El 12 de diciembre de 2023 el escribiente del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, doctor LEONARDO FABIO ALVIS CAMELO, informó que la empleada encargada del trámite de la carpeta objeto de compulsa, era la doctora ANGELA JANETH MANRIQUE JAIMES, adscrita al Juzgado Sexto Penal del Circuito para el año 2020.⁸

4.3. INICIA INVESTIGACIÓN: Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria de la disciplinable,⁹ con auto del 16 de enero de 2023, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra la doctora ANGELA JANETH MANRIQUE JAIMES en calidad de Asistente Judicial del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué, en el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, providencia en la que se ordenó la práctica de pruebas, entre otras, escuchar al disciplinable en versión libre;¹⁰ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, conforme se colige de los oficios remitidos el 3 de enero de 2024.¹¹

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que

⁴ Documento 012RTACENTRODESERVICIOS202301062

⁵ Documento 003ACTADEREPARTO11202301062

⁶ **ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

⁷ Documento 005INICIA INDAGACIÓN PREVIA 2023-01062

⁸ Documento 012RTACENTRODESERVICIOS202301062

⁹ ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Ley 1952 de 2019

¹⁰ Documento 013APERTURA DE INVESTIGACION RAD 2023-01062

¹¹ Documento 014COMUNICACIONES202301062

invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.1. COMPETENCIA

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹² y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.¹³

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

5.2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹⁴.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

5.3. CASO CONCRETO.

Se centra la investigación disciplinaria en la compulsas de copias dispuesta por Juzgado Sexto Penal del Circuito por no remitir las diligencias al Tribunal Superior de Ibagué Sala Penal, a efectos de que se tramite lo relacionado con el impedimento que declaró el Juzgado Quinto Penal Circuito y que no aceptó ese despacho en el proceso adelantado contra la señora Elizabeth Toledo por uso de documento público falso y extorsión RAD. 7300160000004502020-00052-00 N.I. 65051,

¹² **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹³ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

5.4. VALORACIÓN PROBATORIA: A la investigación disciplinaria se allegó como prueba el proceso adelantado contra la señora Elizabeth Toledo por uso de documento público falso y extorsión RAD. 7300160000004502020-00052-00 N.I. 65051, del que se tiene:

- Escrito de acusación del 24 de agosto de 2020 presentado por el Fiscal 19 Seccional de Ibagué, doctor Juan Alberto Lugo López.¹⁵
- Declaración de impedimento planteado el 7 de septiembre de 2020 por la Jueza Quinta Penal del Circuito, doctora Martha Yulieth Otálora Rincón.¹⁶
- Acta de reparto del 4 de septiembre de 2020 que correspondió al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué.¹⁷
- Oficio 1687 del 7 de septiembre de 2020 del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, dirigido al Juzgado Sexto Penal del Circuito, con el cual remite el proceso de marras por impedimento, documento remitido por correo electrónico del despacho de origen al despacho de destino.¹⁸
- Auto fechado el 8 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito, con el cual se Inacepta el impedimento anterior.¹⁹
- Providencia del 4 de octubre de 2023 del Juzgado Sexto Penal del Circuito con constancia de trazabilidad que da cuenta de la omisión objeto de compulsas, en la que se encuentra que el expediente fue remitido el 11 de septiembre de 2020 al correo:²⁰

De: Juzgado 06 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Tolima - Ibague <j06pctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 9:06 a. m.

Para: Escribiente 11 Centro Servicios Judiciales Juzgado Penal Municipal - Seccional Ibague <scrib11csjudjompaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVÍO EXPEDIENTE 65051 POR IMPEDIMENTO

- Acuse recibo del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué fechado 19 de octubre de 2023.²¹

5.5. Con oficio Penal No. 00706 – CSJ-SPA-AB del Julio 16 de 2020 el Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, doctor Camilo Andrés Cortés Colorado, remitió;

- copia de la circular en la cual se establecen los *lineamientos para llevar a cabo tanto el proceso de digitalización como el envío de las diligencias objeto de recursos ante la Sala Penal del H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Ibagué o trámites de competencia de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio* e indica que

¹⁵Documento10ANEXOMETADATO09RTAJUZGADO05PENALCONOCIMIENTO202301062\Nuevacarpeta\06EscritoAcusación20200904NI65051.pdf

¹⁶Documento10ANEXOMETADATO09RTAJUZGADO05PENALCONOCIMIENTO202301062\Nuevacarpeta\08DeclaraciónImpedimento20200907NI65051.pdf

¹⁷Documento0ANEXOMETADATO09RTAJUZGADO05PENALCONOCIMIENTO202301062\Nuevacarpeta\09ActaReparto20200907NI65051.pdf

¹⁸Documento10ANEXOMETADATO09RTAJUZGADO05PENALCONOCIMIENTO202301062\Nuevacarpeta\12Oficio1687EnvíaExpedientelmpedimentoJ06Cto20200907.pdf

¹⁹Documento10ANEXOMETADATO09RTAJUZGADO05PENALCONOCIMIENTO202301062\Nuevacarpeta\13AutoJuzgadoSextoRemiteImpedimento.pdf

²⁰Documento10ANEXOMETADATO09RTAJUZGADO05PENALCONOCIMIENTO202301062\Nuevacarpeta\14AutoJuzgadoSextoPenalCtoNoAceptaImpedimento.pdf

²¹Documento10ANEXOMETADATO09RTAJUZGADO05PENALCONOCIMIENTO202301062\Nuevacarpeta\15ProcesoRecibidoSalaPenal.

Indicando, que no se recibe en físico ningún proceso penal, ni pieza procesal; por ello, en el evento, de no remitirse conforme las directrices establecidas, se devolverá al despacho de origen, hasta tanto no se cumpla con los parámetros establecidos.²²

- Circular de pautas para la recepción de procesos, actuaciones procesales, de competencia de la sala penal del H. Tribunal Superior de Ibagué y jueces del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué por parte del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué a partir del 01 de julio de 2020, en la que se dispone, entre otras:

4. Los despachos judiciales, deben allegar al correo electrónico repartospaibe@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos o piezas procesales que se requiera remitir para el trámite de recursos de apelaciones, queja, y cada una de las actuaciones de competencia de los magistrados de la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué y Jueces con Función de Conocimiento, debidamente organizados y de forma consecutiva atendiendo el orden del Procedimiento Penal establecido para ello, y conforme las directrices emitidas por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, socializadas en reunión celebrada el pasado 24 de Junio de 2020, como son: Debidamente digitalizadas, en orden de audiencia, y solamente las audiencias principales ejecutadas en cada proceso, y de ser necesario, el Magistrado Ponente, requerirá al despacho correspondiente para que remita la actuación procesal que estime necesaria; en el evento de no cumplir con tales requerimientos, se devolverá el correo correspondiente por parte del empleado encargado de realizar el reparto de conocimiento, aunado a las anteriores indicaciones, al momento de llevar a cabo el proceso de digitalización se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones :²³

- Oficio fechado 6 de octubre de 2023 dirigido a la doctora ANYELA ROCIO BLANCO TRINIÑO, secretaria del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, suscrito por la escribiente de esa unidad judicial, doctora ANGELA JANETH MANRIQUE JAIMES en el que explica lo acaecido con la remisión del expediente objeto de compulsas, en el que indica:

2.- Como efectivamente lo manifiesta el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, para el día 11 de septiembre de 2020, a las 9:06 am, se remitió un oficio al correo electrónico scrb11csjudjpmaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co., por parte de la secretaria de dicho despacho, remitiendo un archivo PDF contentivo de seis folios con un Auto del 08 de septiembre de 2020, donde el Juez resuelve no aceptar el impedimento declarado por la Juez Quinta Penal del Circuito, junto con el Link de la carpeta NI.- 65051, sin protocolos de digitalización, para que fuera enviada por el escribiente, por reparto al Tribunal Superior de Ibagué.

3.- No recuerdo claramente, que acción tomé respecto de dicha solicitud, pero al parecer y por la situación de pandemia que atravesábamos en esos momentos, asumo que le manifesté verbalmente a la secretaria del despacho, que conforme lo manifestado en la circular remitida a todo los despachos que conforman el sistema penal acusatorio y según las directrices impartidas por el Juez Coordinador y la Secretaria del Centro de Servicios, nosotros los escribientes, no estábamos, ni estamos autorizados para recibir carpetas que vayan para reparto, ya sea carpetas con audiencias concentradas con turnos de garantías, apelaciones, impedimentos, etc. Toda vez que en dicha circular se les explicó a

²² Documento 015RTAMATERIALPROBATORIO202301062 FL.9

²³ Documento 015RTAMATERIALPROBATORIO202301062FL. 11-12

los despachos que este trámite debe ser directamente entre los correos del despacho y el correo electrónico de reparto de procesos del sistema penal acusatorio. No debe haber intermediarios.

4.- Por tal razón los escribientes no podíamos hacer ningún trámite con dichos procesos y esto es de claro conocimiento de todos.

5.- Si en el correo electrónico no se refleja alguna acción inmediata de mi parte, es porque sencillamente se tenía conocimiento que esa labor correspondía únicamente al personal del despacho con el empleado de reparto del Centro de Servicios y no con el escribiente asignado al Juzgado. Estoy segura que tuve que comunicar de manera verbal a la secretaria o algún empleado del despacho esa situación para que procedieran de conformidad al acuerdo que en tal sentido, el Juez Coordinador del Centro de Servicios remitió a los despachos que hacen parte del sistema penal acusatorio

Resulta extraño que, pasados dos años, después de la primera equivocada remisión del expediente digital, sin protocolo alguno, se envíe nuevamente al escribiente del centro de servicios asignado a este despacho, sabiendo que este trámite no corresponde ni ha correspondido a los escribientes, sino directamente al correo de reparto de procesos.²⁴ (Sic a lo transcrito incluidas subrayas)

- Manual de funciones y competencias laborales para escribientes, Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, entre las cuales no se encuentra enlistada la remisión de expedientes al Tribunal Superior.²⁵
- Oficio Penal No. 059 del 12 de febrero de 2024 dirigido al director del presenta asunto disciplinario, suscrito por el Escribiente Centro de Servicios Judiciales S.P.A, señor Leonardo Favio Alvis Camelo, en el que informa:

En forma atenta me permito aclarar el alcance de la comunicación remitida por el suscrito, en fecha 12 de diciembre de 2023 y que obra en el expediente disciplinario, en el archivo digital No. 012.

En el precitado informe indiqué que la persona encarga del trámite del impedimento en mención era ANGELA YANETH MANRIQUE JAIMES, escribiente adscrita al Juzgado 6 Penal del Circuito Conocimiento en el año 2020.

No obstante, lo anterior, informo que incurrí en una imprecisión en razón a qué la escribiente en mención, si bien es cierto, estaba adscrita al Juzgado Sexto Penal del Circuito Conocimiento; también lo es, que no era la persona responsable de remitir directamente la carpeta contentiva del impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Penal del Circuito, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué.

*Lo anterior, en atención a que en el Centro de Servicios Judiciales, la persona encargada del trámite de reparto de ese tipo de actuaciones, correspondía en esa época al señor a MAICOL ANDRES QUINTERO CUELLAR, quien era el único autorizado por el Coordinador del Centro de Servicios de la época para dicho trámite y quién lo debía recibir y remitir a través del único correo electrónico para el recibo y posterior reparto de carpetas, repartospaibe@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto documento que tampoco llegó al correo del citado empleado. Dicha información contiene respaldo en la circular No. 00706 – CSJ-SPA-AB, del 16 de julio de 2020, que anexo con el informe que hoy aclaro.*²⁶

²⁴ Documento 015RTAMATERIALPROBATORIO202301062 FL. 14-15

²⁵ Documento 015RTAMATERIALPROBATORIO202301062 FL. 16-26

²⁶ Documento 015RTAMATERIALPROBATORIO202301062 FL. 27-28

5.6. Con oficio No.0126 adiado el 14 de febrero de 2024 la Jueza Quinta Penal del Circuito de Ibagué, doctora ADRIANA DEL PILAR GUZMÁN MARTÍNEZ rindió informe de lo acontecido en el proceso de marras, que se concreta en:

- El 4 de septiembre de 2020 correspondió por reparto la etapa de conocimiento el radicado 73001-6000-000-2020-00052 NI 65051.
- El 7 de septiembre de 2020 impedimento Juez Quinta Penal del Circuito de la época
- El 8 de septiembre de 2020 remisión del proceso al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio por la secretaria.
- El 19 de octubre de 2023 regresa el proceso de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito absteniéndose de resolver impedimento y, se señaló el 21 de noviembre de 2023 para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación.
- El 21 de noviembre de 2023 no se realizó la audiencia porque el centro carcelario de Sogamoso no conectó a la detenida, por lo que se programó para el 23 de enero de 2024. El 23 de enero de 2024 se llevó a cabo audiencia de formulación de acusación y se programó el 15 de mayo de 2024, para realización de audiencia preparatoria.²⁷

6. DEFENSA DE LA DISCIPLINABLE

En ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste a la investigada, doctora ANGELA JANETH MANRIQUE JAIMES, el 19 de febrero de 2024 presentó escrito explicativo en el que expuso:

El día 11 de septiembre de 2020, a las 9:06 am, la secretaría del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, remitió a mi correo electrónico scrb11csjudjpmaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, un archivo PDF contentivo de seis folios con un Auto del 08 de septiembre de 2020, y link de la carpeta sin protocolos de digitalización, donde el Juez resuelve no aceptar el impedimento declarado por la Juez Quinta Penal del Circuito, para ser remitida por reparto al Tribunal Superior de Ibagué.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, mediante Circular No.00706-CSJ-SPA-AB del 16 de Julio de 2020, dirigida a todos los Jueces que integral el Sistema Penal Acusatorio, dio a conocer los lineamientos para el envío de actuaciones que debía tramitar la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Ibagué. Respalda mi argumento la captura del pronunciamiento del Juez Coordinador, con relación a este tema:

(...)

Además de lo anterior, recalco que, la persona encargada del trámite de reparto de ese tipo de actuaciones, correspondía en esa fecha al señor a MAICOL ANDRES QUINTERO CUELLAR, quien era el único autorizado por el Coordinador del Centro de Servicios de la época para agotar trámites de reparto ante el la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué y quién lo debía recibir y remitir a través del único correo electrónico para el recibo y posterior reparto de carpetas, esto repartospaibe@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que no es fue enviado por parte del Juzgado Sexto Penal del Circuito al correo del citado empleado.

Cabe resaltar que pasados dos años, esto es el 15 de febrero del 2022, después de la primera equivocada remisión del expediente digital, sin protocolo alguno, se envió de

²⁷ Documento 016RTAJUZ05PCCONIBAGUÉ202301062

nuevo por parte del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué, el Auto del Impedimento, tanto al Fiscal del caso Doctor Juan Alberto Lugo, como al escribiente del centro de servicios asignado a este despacho; debiendo informar la suscrita que, para esa fecha -15 de febrero de 2022- ya no estaba adscrita a esa unidad judicial, sabiendo ese despacho que, este trámite no corresponde, ni ha correspondido a los escribientes, sino directamente al correo de reparto de procesos. Respaldo argumento con la captura de la nueva remisión del impedimento:

En los anteriores términos, rindo mi versión libre, esperando que la misma colme las expectativas para disponer el archivo de la actuación disciplinaria en mi favor.²⁸

VERSIÓN LIBRE: en audiencia de Pruebas celebrada el 4 de marzo de 2024, hechas las prevenciones de ley en especial las consagradas en los artículos 215, 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, que trata de la confesión, oportunidad y beneficios, de manera libre y espontánea la disciplinable reiteró las exculpaciones presentadas en escrito anterior, explica que con ocasión de la pandemia el Juez Coordinador emitió un comunicado a todos los despacho indicando cual era el correo a través del cual se remitirán los procesos ante el Tribunal, sin que los empleados de esa unidad judicial pudieran, de manera alguna imprimir trámite a las carpetas que debían ser remitidas al Tribunal Superior; adviera que nunca le fue asignada el área de reparto de procesos; llama la atención que dos años después de haberse remitido equivocadamente esa carpeta al correo que no correspondía, la volvieron a enviar de manera equivocada, a pesar de las directrices y circulares, la fiscalía tampoco volvió a preguntar por la carpeta solo con la llegada del nuevo juez se percataron de ese asunto.

Advera que, para la fecha de los hechos, quien estaba encargado del correo designado para esos trámites era el señor Michael Andrés Quintero como único autorizado para manejar el correo de reparto y la digitalización de procesos del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué y nadie más tenía acceso a ese correo y agrega:

se trataba de evitar y pues para que no se presentaran inconvenientes de pronto, que un escribiente estuviera interfiriendo en algo que te ayudara a querer con un reparto de carpetas o algo, siempre se nos recalcó eso y siempre se le recalcó al juzgado y es más, doctor, todavía los juzgados siguen cometiendo el mismo error de enviarle a los escribientes carpetas para enviar, ya sea al tribunal, se les dice y se les recalca que ellos vuelven y cometen el mismo error.²⁹

De lo anterior se tiene que, en efecto, el expediente fue remitido al correo institucional de la disciplinable, que la escribiente investigada no tenía el deber funcional de tramitar la carpeta para resolver el impedimento objeto de compulsión, pues tal como lo informara el Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, el escribiente de esa misma unidad judicial y la secretaria, el encargado de esa actividad era el señor Michael Andrés Quintero, una vez le fuera remitido el expediente al único correo destinado para tal fin, esto es, repartospaibe@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como fuera dispuesto en la **CIRCULAR DE PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN DE PROCESOS, ACTUACIONES PROCESALES, DE COMPETENCIA DE LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ Y JUECES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE IBAGUÉ POR PARTE DEL CENTRO DE**

²⁸ Documento 018DESCARGOS

²⁹ Documento 019AUDIENCIA P04DEMARZODE2024202301062

SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE IBAGUE A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2020³⁰

De otro lado, la Jueza Quinta Penal del Circuito de Ibagué, doctora ADRIANA DEL PILAR GUZMAN MARTINEZ en el oficio No.0126 del 14 de febrero de 2024, manifestó:

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el posible traumatismo, que generó la mora en el trámite del impedimento, es preciso señalar que este se refiere, a la demora en señalar fecha para audiencia de formulación de acusación, sin embargo, una vez se recibió el proceso proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito absteniéndose de resolver impedimento, se programó y aun así, por situaciones diferentes tampoco había podido desarrollarse, si no hasta enero de este año.³¹

Así las cosas, la Sala acoge las explicaciones vertidas por la disciplinable, las cuales fueron soportadas con prueba documental, pues a pesar de no haberse tramitado, dentro del término legal el impedimento aludido, se estableció que ese deber funcional no estaba en cabeza de la investigada, que el correo institucional de la doctora MANRIQUE JAIMES no era el medio dispuesto por el Juez Coordinador para el trámite de los asuntos de competencia del Tribunal Superior como el que generó la compulsión de copias; se estableció igualmente que el único encargado y autorizado para ese trámite era el señor Michael Andrés Quintero a través del correo , repartospaibe@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual nunca fue remitido, por lo que no le queda más a la Sala Primera de Decisión que dar aplicación a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”*

Bajo estas consideraciones, encuentra esta Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

³⁰ Documento 012RTACENTRODESERVICIOS202301062

³¹ Documento 017ANEXOMETADATO016202301062\27RespuestaComisionSeccionalDisciplina.pdf

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada, contra la doctora **ANGELA JANETH MANRIQUE JAIMES** en condición de escribiente del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: En firme esta decisión procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, previas las anotaciones propias de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ed1ab6d6d7cfafe74438bcb98607bc9f7e834d3d7772aa7da267788dd8b40d**

Documento generado en 20/03/2024 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>